



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : **N° 2025 – 0007228**

Sede : Cajamarca

Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador

Administrados : **Juan Carlos Aguilar Cerna**
DNI N° 09597513

Maria Baudilia Tirado Cabrera
DNI N° 41781091

SUMILLA: SANCIONAR al administrado **Juan Carlos Aguilar Cerna** (en adelante el administrado), identificado con **DNI N° 09597513**, por poseer especímenes vivos de fauna silvestre de origen ilegal, tipificado como una infracción “**Muy grave**” según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

VISTOS:

Mediante el ACTA DE INTERVENCIÓN S/N – 2025 - DIRMEAMB UNIDPMACAJAMARCA con fecha 11/02/2025, ACTA DE INCAUTACIÓN SN PNP Cajamarca, de fecha 11 de febrero de 2025, OFICIO N° 1243-2024-DIRNIC PNP/DIRNIC/DIRMEAMB-UNIFCUDMAUNIDPMA CAJ, la unidad de medio ambiente de la PNP de Cajamarca, RI N°D000013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA - AI, de fecha 14 de abril de 2025, CEDULA DE NOTIFICACION N° D000015-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS, de fecha 16 de abril de 202, CEDULA DE NOTIFICACION N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS, de fecha 16 de abril de 202; los que forman parte integrante del informe Final del Órgano Instructor N° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA-IA-LHY, con firma digital por el Ing, Huamán Yopla Luis Homero, de fecha 23 de mayo del 2025, Cedula de Notificación N° D000049-2025-SERFOR-ATFFS-, válidamente notificada el 29 de agosto de 2025, Cedula de Notificación N° D000050-2025-SERFOR-ATFFS-, válidamente notificada el 29 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante Ley), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; siendo también un principio de la potestad sancionadora administrativa reconocida en el numeral 1) del artículo 248° del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.

Que, conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria² del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 248° y numeral 1) del artículo 254° del TUO de la LPAG, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que se diferencie la Fase Instructora de la Sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.

En ese orden de ideas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, disponer que los Administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los Responsables de la Instrucción dentro de los procedimientos administradores sancionadores a su cargo³; autoridad encargada de la fase instructora que, para tal efecto, se le reconoció la facultad de *“la emisión del acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*⁴; se dispuso además que las autoridades que intervienen en los PAS para ejercer como Autoridad Sancionadora serán

¹ Art. 248° - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

1.- Principio de Legalidad:

Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR

Disposiciones complementarias transitorias

“Primera. - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...).”

“(…) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...).”

³ Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

⁴ El artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, establece como una de las funciones de la Autoridad Instructora *“Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*.

las ATFFS, y que éstas deberán designar a los responsables de la instrucción dentro de los procedimientos sancionadores a su cargo.

Asimismo, a través del Memorándum Múltiple N° 030-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA, Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de junio de 2018, la Resolución Administrativa N° 056-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 18 de febrero de 2019 y la Resolución Administrativa N° 234-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Cajamarca (en adelante ATFFS CAJAMARCA), designa a los responsables (autoridades) de la fase instructora, en la nueva estructura de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Es así que, en atención a lo expuesto, la ATFFS Cajamarca es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, emitir la resolución de sanción que corresponda contra los responsables por la comisión de infracción (es) a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Que, mediante ACTA DE INTERVENCIÓN S/N – 2025 - DIRMEAMB UNIDPMA CAJAMARCA con fecha 11/02/2025 a las 11:15 horas, en el Recreo campestre “Edén Escondido” con Coordenadas UTM zona 17 E 811920, N 9186536 del centro poblado Saporcón de la provincia San Marcos y departamento de Cajamarca, se intervino al Sr. JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513 y la Sra. MARIA BAUDILIA TIRADO CABRERA con DNI ° 41781091 por poseer especímenes vivos de fauna silvestre: dos (02) monos machín (*Cebus apella*), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis*), dos (02) zorros costeos (*Lycalopex sp.*), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna*), dos (02) águilas moras (*Geranoaetus melanoleucus*) y un (01) halcón (*Falco sp*) de origen ilegal, tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Que, mediante ACTA DE INCAUTACIÓN SN PNP Cajamarca, de fecha 11 de febrero de 2025 a las 14:10 horas, en el lugar denominado “Edén Escondido” con Coordenadas UTM zona 17 E 811920, N 9186536 del centro poblado Saporcón de la provincia San Marcos y departamento de Cajamarca; se incauta especímenes vivos de fauna silvestre: dos (02) monos machín (*Cebus apella*), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis*), dos (02) zorros costeos (*Lycalopex sp.*), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna*), dos (02) águilas moras (*Geranoaetus melanoleucus*) y un (01) halcón (*Falco sp*).

Que, mediante OFICIO N° 1243-2024-DIRNIC PNP/DIRNIC/DIRMEAMB-UNIFCUDMAUNIDPMA CAJ, la unidad de medio ambiente de la PNP de Cajamarca, pone a disposición en la ATFFS CAJAMARCA, los especímenes incautados.

Que, mediante RI N°D000013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA -AI, de fecha 14 de abril de 2025; la autoridad instructora de la Sede Cajamarca de la ATFFS Cajamarca del SERFOR, inició el procedimiento administrativo sancionador contra los señores JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513 y la Sra. MARIA BAUDILIA TIRADO CABRERA con DNI ° 41781091 por poseer especímenes vivos de fauna silvestre, hecho tipificado en anexo 02 ítem 22, del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI “Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre”.

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° D000015-2025-MIDAGRI-

SERFORATFFS, de fecha 16 de abril de 202, se notificó al administrado JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513, la RI N°D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA -AI-LHY, por la cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador - PAS.

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS, de fecha 16 de abril de 202, se notificó a la administrada MARIA BAUDILIA TIRADO CABRERA con DNI ° 41781091, la RI N°D000001-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS- CAJAMARCA -AI-LHY, por la cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador - PAS.

De acuerdo con ello, tras haber sido válidamente notificados¹, los administrados, presentaron sus descargos correspondientes contra las imputaciones formuladas en su contra, mediante escrito de fecha 30 de abril de 2025.

ANÁLISIS Que, mediante Resolución Administrativa N° D000043-2025 – MINAGRI – SERFOR – ATFFS -CAJAMARCA de fecha 02 de abril de 2025, se incorpora al artículo primero de la Mediante Resolución Administrativa N° 091- 2018 – MINAGRI – SERFOR – ATFFS - CAJAMARCA de fecha 05 de junio de 2018, se designa al suscrito Ing. Luis Homero Huamán Yopla, identificado con DNI N° 45077848, con cargo de Especialista en Evaluaciones Poblacionales de Fauna Para los Inventarios Forestales Para la ATFFS Cajamarca, como Autoridad Instructora.

Para el presente caso en análisis, las normas aplicables a los hechos concretos son:

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece: “Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica”.

El artículo 126° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre menciona, “toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre.

Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de

la autoridad es pasible de comiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17 de junio del 2016, se aprobó los “Lineamientos Para la Articulación de las Autoridades en el Ejercicio de su Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, se ha resuelto en su artículo tercero, disponer que las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla, en el cuadro de la referida resolución.

Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre de fecha 12 de abril del 2021.

De igual manera, el art. 16° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo” y el numeral 19.2 del art. 19° de la norma acotada señala: “También queda dispensa de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontaneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente”.

El numeral 4 del artículo 253° “Procedimiento sancionador” de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual tipifica que “Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción”.

De la Intervención:

ACTA DE INTERVENCIÓN S/N – 2025 - DIRMEAMB UNIDPMA CAJAMARCA con fecha 11/02/2025 a las 11:15 horas, en el Recreo campestre “Edén Escondido” con Coordenadas UTM zona 17 E 811920, N 9186536 del centro poblado Saporcón de la provincia San Marcos y departamento de Cajamarca, se intervino al Sr. JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513 y la Sra. MARIA BAUDILIA TIRADO CABRERA con DNI ° 41781091 por poseer especímenes vivos de fauna silvestre: dos (02) monos machin (*Cebus apella*), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis*), dos (02) zorros costños (*Lycalopex sp.*), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna*), dos (02) águilas moras (*Geranoaetus melanoleucus*) y un (01) halcón (*Falco sp.*), sin contar con

la autorización correspondiente.

Sobre los cargos imputados: es tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal). Asimismo, es menester señalar que el punto 7.4.3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.”, referido la actuación de pruebas, establece que:

“La información contenida en los informes técnicos, actas y otros documentos oficiales similares, constituye medio probatorio y se presume cierta, salvo prueba en contrario”.

- Sobre los especímenes de fauna silvestre de acuerdo al D.S. N° 004-2014-MINAGRI (actualización de la lista de clasificación de categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas), tenemos: dos (02) monos machin (*Cebus apella* – no amenazado), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis* – no amenazado), dos (02) zorros costños (*Lycalopex* sp. – no amenazado), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna* - no amenazado), dos (02) águilas moras (*Geranoaetus melanoleucus* - no amenazado) y un (01) halcón (*Falco* sp. – no amenazado).

DE LOS DESCARGOS

Que, mediante ESCRITO SN – JCAC, de fecha 30 de abril de 2025, el Sr. JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513, presenta un descargo en donde manifiesta que: el lugar denominado “Edén escondido”, es un recreo campestre dedicado a la venta de comida típica y que durante los últimos años había recibido en calidad de donación de comensales las especies de animales silvestres para un mejor cuidado (ver imágenes adjuntas en su descargo).

5.2 El administrado declara que, al momento de la intervención por efectivos policiales PNP - Cajamarca; manifestó que, estaba gestionando el trámite para la tenencia de los nueve (09 especímenes) de fauna silvestre, posteriormente se procedió a su incautación y a disposición de la ATFFS Cajamarca. Por otro lado, su actividad económica es el rubro en la venta de alimentos preparados, y la tenencia de los especímenes de fauna silvestre, no es una acción con fines de lucro, más bien promueve el cuidado y preservación de los mismos.

El administrado indica que, por su condición y formación, no dispone de la capacidad técnica para determinar si los mencionados ejemplares tienen una categorización especial, vinculados a las especies silvestres indicadas en la resolución del proceso administrativo sancionador – PAS. Por otro lado, su infracción se ha generado por desconocimiento de la obligación establecida para la tenencia de este tipo de especímenes, generada por una situación eventual y no prevista; y ASUME EXPRESADAMENTE SU RESPONSABILIDAD.

El administrado declara que, el negocio como la tenencia de los animales incautados está bajo su única y exclusiva responsabilidad, siendo Sra. MARIA BAUDILIA TIRADO CABRERA con DNI N° 41781091, la encargada exclusivamente en preparación de alimentos para los comensales, y su presencia en el lugar no amerita la participación en ningún extremo de la tenencia de los especímenes incautados.

Que, mediante ESCRITO SN – MBTC, de fecha 30 de abril de 2025, la Sra. MARIA

BAUDILIA TIRADO CABRERA con DNI ° 41781091, presenta su descargo en donde manifiesta que: en la intervención policial, NO SE TOMÓ EN CUENTA CRITERIOS RAZONABLES QUE DETERMINAN SU ACTUACIÓN O PARTICIPACIÓN EN LA PRESUNTA INFRACCIÓN, debido a que su persona colabora con su esposo únicamente en la preparación de alimentos y atención a los comensales.

La administrada contempla que, durante la intervención policial, abandonó sus labores de cocina y participó por cuenta propia con la única finalidad de acompañar a su esposo (responsable del mantenimiento y administración del local).

La administrada solicita que, ante los descargos formulados conforme al debido proceso y la verdad de los hechos, se considere la inexistencia de responsabilidad administrativa sobre su persona.

Considerando el numeral 13 del artículo II de la ley 29763, “El Estado tiene el deber de poner a disposición toda información de carácter público relacionada a la gestión forestal y de fauna silvestre, respetando el derecho de toda persona de acceder adecuada y oportunamente a dicha información sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento”. Los administrados por las actividades que realizan en su vida cotidiana, no han accedido a la información de carácter público.

5.9 De acuerdo a la Ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general, en su artículo 230, principio de causalidad “la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, para el siguiente proceso, el administrado JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513, ASUME RESPONSABILIDAD UNICA CON RESPECTO A RI N°D000013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA -AI.

Metodología aplicable para el cálculo de la multa

En atención a lo establecido en el artículo 8°1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, son pasible de ser sancionadas con una multa mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave, respectivamente, vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

De la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR, se tiene que, el imputado no cuenta con antecedentes por la comisión de infracción administrativa a la legislación forestal de fauna silvestre.

En base a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (19/11/2019) que actualiza los precios del valor en estado natural para los ejemplares de fauna silvestre nativa; en este caso, tendrían un precio unitario según se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CONDICION	VEN(SERFOR)*
Mono machín	<i>Cebus apella</i>	02	VIVO	S/.34.50 unidad
Mono fraile	<i>Saimiri boliviensis</i>	01	VIVO	S/.19.41 unidad
Zorro costeño	<i>Lycalopex sp.</i>	02	VIVO	S/.42.94 unidad
Guacamayo azul	<i>Ara ararauna</i>	01	VIVO	S/.412.50 unidad
Águila mora	<i>Geranoaetus melanoleucus</i>	02	VIVO	S/. 112.50 unidad
Halcón	<i>Falco sp.</i>	01	VIVO	S/.109.69 unidad

Ahora bien, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”.

En esa línea, en aplicación de la metodología para aplicar la gradualidad de la multa, se establecerá la sanción pecuniaria que corresponda, según el siguiente detalle:2

$$M = \left[K + \left(\frac{\sum_{i=1}^n B_i + C}{Pd} \right) + \sum_{i=1}^n (Pe(G + A + R))_i \right] (1 + F)$$

Donde:

$$\sum_{i=1}^n B_i = B_1 + B_2 + \dots + B_n$$

$$\sum_{i=1}^n (Pe(G + A + R))_i = Pe_1(G_1 + A_1 + R_1) + Pe_2(G_2 + A_2 + R_2) + \dots + Pe_n(G_n + A_n + R_n)$$

Cuando se trate de varias infracciones en un mismo PAS, la fórmula se aplica para cada infracción cometida, salvo los casos de concurso de infracciones, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444²¹.

NOMBRE CIENTÍFICO	Numero	K.- Costos administrativos para la imposición de la sanción	B.- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	C.- Los costos evitados por el infractor.	Pd.- La probabilidad de detección de la infracción.	Pe.- Perjuicio económico causado	G.- La gravedad de los daños generados	A.- La afectación y categoría de amenaza de la especie	R.- La función que cumple en la regeneración de la especie	F.- Factores atenuantes y agravantes
Mono machín <i>Cebus apella</i>	02	535	0	0	0.87	S/ 34.50 unidad	0.2	0	0	0
Mono fraile <i>Saimiri boliviensis</i>	01	535	0	0	0.87	S/. 19.41 unidad	0.2	0	0	0
Zorro costero <i>Lycalopex sp.</i>	02	535	0	0	0.87	S/42.94 unidad	0.2	0	0	0
Guacamayo azul <i>Ara ararauna</i>	01	535	0	0	0.87	S/412.50 unidad	0.2	0	0	0
Águila mora <i>Geranoaetus melanoleucus</i>	02	535	0	0	0.87	S/112.50 unidad	0.2	0	0	0
Halcón <i>Falco sp.</i>	01	535	0	0	0.87	S/109.69 unidad	0.2	0	0	0

Donde:

M : Multa

K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción

B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor

C : Los costos evitados por el infractor

Pd: La probabilidad de detección de la infracción

Pe: Perjuicio económico causado

G : Gravedad de los daños generados

A : La afectación y categoría de amenaza de la especie

R : La función que cumple en la regeneración de la especie

F : Factores atenuantes y agravantes

Siendo así, en aplicación irrestricta de la citada metodología, corresponde imponer la

sanción de multa ascendente (0.134 de la UIT), por la comisión de la infracción tipificada según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal).

Además, cabe resaltar que, de conformidad al artículo 8°, número 8.4 del Decreto Supremo N° 007-20221-MIDAGRI, indica que, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta la aplicación del descuento no menor a 0.1 UIT. Para el presente proceso, EL ADMINISTRADO ADMITE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Respecto a las Medidas Complementarias

Conforme al Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Artículo 9° medidas complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:
Decomiso

El artículo 13° Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisada o declarada en abandono:

Teniendo en cuenta lo mencionado, se contempló APROBAR el DECOMISO de: dos (02) monos machín (*Cebus apella*), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis*), dos (02) zorros costños (*Lycalopex sp*), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna*), dos (02) águila mora (*Geranoaetus melanoleucus*) y un (01) halcón (*Falco sp*).

Del análisis efectuado en el presente Informe Final de Instrucción, ha quedado justificada la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del Sr. JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513, por la comisión de infracción tipificada en el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Excluir a Sra. MARIA BAUDILIA TIRADO CABRERA, con DNI ° 41781091, del presente proceso, por no haberse encontrado responsabilidad alguna (titular del recreo campestre "Edén escondido" JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513), por los fundamentos expuestos

Los especímenes de fauna silvestre decomisados, conforme al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, contemplan como especies no amenazadas.

Corresponde imponer la sanción de multa ascendente (0.1 de la UIT), por la comisión de la infracción tipificada según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal).

DE LA CONFORMIDAD DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI-LHY, de fecha 23 de mayo de 2025, descargo hecho por el administrado Juan Carlos Aguilar Cerna, identificado con DNI N° 09597513, (...). Solicita que se excluya del procedimiento a la administrada Maria Baudilia Tirado Cabrera, identificado con DNI N° 41781091. Y que habiendo reconocido expresamente en mi descargo la responsabilidad sobre el hecho imputado y que, habiéndome COMPROMETIDO A CONCLUIR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE,

SOLICITO se concluya con el procedimiento al encontrarme conforme con lo indicado en el Informe Final, a fin de que, se me den los beneficios de ley.

DEL DESCARGO AL INFORME FINAL N° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI-LHY, de fecha 23 de mayo de 2025, descargo hecho por la administrada Maria Baudilia Tirado Cabrera, identificado con DNI N° 41781091, (...). Solicita que se le excluya del procedimiento administrativo sancionador ya que su función únicamente en el negocio es la preparación de alimentos y atención de comensales. Siendo que, el descargo se ha presentado dentro de los cinco (10) días hábiles que se le otorgo en concordancia con el artículo (según el Art. 255 numeral 5, tercer párrafo del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"), mediante el Informe Final, su descargo es PROCEDENTE. Ahora bien, es necesario invocar el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. Mediante su artículo 8. literal b) Un 25 % si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 de la UIT. Por lo que de multa ascendente 0.102 UIT, al señor Ángel Abanto Briones, aplicando dicho descuento le correspondería una multa de 0.10 de la UIT, monto vigente a la fecha de pago.

Que, en el presente PAS, se ha dado cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 255^{5o} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 255.- Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala las disposiciones a cumplir por parte de las entidades que ejercen la potestad sancionadora.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000078-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 14-04-2025, resuelve designar a la señora Haydee Suarez Alvites, en el cargo de Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Cajamarca, cargo considerado de confianza; además el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del administrado **Juan Carlos Aguilar Cerna**, identificado con DNI N° 09597513, por poseer: dos (02) monos machin (*Cebus apella*), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis*), dos (02) zorros costeos (*Lycalopex sp*), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna*), dos (02) águila mora (*Geranoaetus melanoleucus*) y un (01) halcón (*Falco sp.*), tipificado como una infracción “**Muy grave**” según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 2°.- SANCIONAR al administrado **Juan Carlos Aguilar Cerna**, identificado con DNI N° 09597513, una multa de 0.1 de la UIT vigente a la fecha en que se realiza el pago por infringir el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI por “**Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal**”.

Artículo 3°.- APROBAR el DECOMISO DEFINITIVO de dos (02) monos machín (*Cebus apella*), un (01) mono fraile (*Saimiri boliviensis*), dos (02) zorros costeos (*Lycalopex sp*), un (01) guacamayo azul (*Ara ararauna*), dos (02) águila mora (*Geranoaetus melanoleucus*) y un (01) halcón (*Falco sp.*); concordante con lo establecido al Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 4°.- Excluir y/o Archivar a la administrada **Maria Baudilia Tirado Cabrera**, con DNI ° 41781091, del presente proceso, por no haberse encontrado responsabilidad alguna (titular del recreo campestre “Edén escondido” JUAN CARLOS AGUILAR CERNA con DNI N° 09597513), por los fundamentos expuestos

Artículo 5°.- DISPONER que, el importe de la multa referida en el artículo 2° deberá ser depositado por los administrados en el **Banco de la Nación, a nombre del Servicio**

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego-MIDAGRI por concepto de Multas e Infracciones con el COD TUPA N° 7827, código de transacción 9660, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir el recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago a las oficinas de la ATFFS-Cajamarca o en cualquiera de las Sedes, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 6°.- INFORMAR, a los administrados que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de acuerdo al numeral 20.1.1 del artículo 20° y con las formalidades señaladas en el subsiguiente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 8°.- PUBLICAR la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Haydee Suarez Alvites

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Cajamarca

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

HSA/wno

Señores:

Maria Baudía Tirado Cabrera.

Av. España N° 330. C.P. M. Sapparcon, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Juan Carlos Aguilar Cerna.

Jr. España 234 C.P.M. Sapparcon, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.